



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 140 de la Ley N° 24013, Nacional de Empleo, por el siguiente:

“ARTICULO 140. — Todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.

El salario mínimo, vital y móvil mensual para trabajadores de jornada completa en ningún caso podrá ser inferior al valor de la última Canasta Básica Total para un hogar de cuatro integrantes correspondiente al Gran Buenos Aires publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional

Varinia Lis MARÍN

Diputadas/os Nacionales: FERRÁN, Abelardo; ARAUJO HERNÁNDEZ, Jorge Neri; CASTAGNETO, Carlos Daniel; PEDRALI, Gabriela; SAND, Nancy; AVEIRO, Marín; CHICA, Jorge; TODERO, Pablo; PAROLA, María Graciela;



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

MOLINA, Juan Carlos; ANDINO, Cristian; AGUIRRE, Hilda; BASTERRA, Luis Eugenio y; POKOIK, Lorena.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto equiparar el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) a una cifra que al menos se acerque al costo de vida, aspirando a recuperar la eficacia de un instrumento que debe ser crucial para los derechos salariales de los trabajadores argentinos.

El artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador retribución justa y salario mínimo vital móvil, entre otros derechos reconocidos.

En cuanto a la relación que debe existir entre ambos institutos, se ha dicho que es dificultoso determinar la retribución justa, razón por la que el modo para resolver esa cuestión es establecer el SMVM por parte del Estado, que debe contemplar un mínimo de subsistencia digna, de acuerdo a una canasta de productos y variar con el alza del costo de esa canasta.¹

Por otro lado, y desde la Reforma de 1994 con jerarquía constitucional, el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho “... al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: (...) ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;”

¹ Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada*, 3a. Edición Ampliada y Actualizada, Ed. La Ley, 2007, p. 156.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Ya desde el ordenamiento legal, el artículo 116 de la Ley 20744, de Contrato de Trabajo, lo define como la menor remuneración que debe percibir el trabajador de forma tal que le asegure “... alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.”

En cuanto a su efectividad, el artículo 119 de la misma Ley dispone que “Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores” a los que determine el SMVM. En tal sentido, se lo ha definido como “...expresión del orden público laboral. El piso salarial constituido por el SMVM es imperativo y, por tanto, irrenunciable, y no se pueden pagar salarios inferiores a su monto, (...)”.²

La claridad del alcance que le fijan al instituto las normas constitucionales y legales transcritas, se empieza a desdibujar cuando se repara en la forma prevista para su determinación.

En efecto, su fijación se encuentra entre las competencias que la Ley Nacional de Empleo, N° 24013, le asigna al Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil (inciso a) del artículo 135), órgano tripartito integrado por 16 representantes de los empleadores, 16 de los trabajadores y presidido por un representante designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículo 136).

No obstante esa conformación plural, la injerencia del Poder Ejecutivo y las mayorías requeridas para que el Consejo se pronuncie, han conspirado para que se alcancen acuerdos que arriben a una determinación justa, ya que se necesitan dos tercios de los miembros

² Fernández Madrid, Juan Carlos y Caubet, Amanda Beatriz, *Leyes Fundamentales del Trabajo*, Ed.-. La Ley, 10° Ed., 2008, p. 81.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

para tomar decisiones, y ante el fracaso al término de dos sesiones, laudará la presidencia (artículo 137).

Esas exigencias se han traducido en una cuantía claramente insuficiente de los montos vigentes.

En efecto, la lectura de la Resolución 9/2025, dictada por la Subsecretaria de Relaciones del Trabajo, en su calidad de presidenta alterna del Consejo, ilustran al respecto.

Puede leerse en los Considerandos de la Resolución “Que luego de un extenso intercambio de opiniones, no se logró alcanzar un acuerdo, en los términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias (...) teniendo en cuenta que se encuentra en discusión la determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil y de los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), habiendo transcurrido las sesiones sin acuerdo, la suscripta se encuentra en la obligación de emitir un laudo correspondiente sobre tales puntos.”

A partir de esa lacónica motivación, la resolución establece el valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil que regirá en cada mes, entre noviembre de 2025 y agosto de 2026, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional en los que actúe como empleador.

Ese monto, para el mes de julio de 2026 es de apenas \$ 372.400, monto intolerablemente exiguo frente al costo de vida que enfrenta la familia de un trabajador de nuestro país por estos días.

En tal sentido, estimamos que el SMVM debe necesariamente vincularse a los índices de indigencia y pobreza elaborados por el INDEC, ya que



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

resulta injustificable la existencia de trabajadores, máxime si se encuentran en condiciones de formalidad, por debajo de esos umbrales. En ese contexto, creemos atinente transcribir la metodología de ese organismo para arribar a esos indicadores.

“Las nociones de pobreza e indigencia empleadas por el INDEC para el cálculo de incidencia se corresponden con el método de medición indirecta, denominado también “línea”. El concepto de “Línea de Indigencia” (LI) procura establecer si los hogares cuentan con ingresos suficientes para cubrir una canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas, denominada Canasta Básica Alimentaria (CBA). De esta manera, los hogares que no superan ese umbral o línea son considerados indigentes. Los componentes de la CBA se valorizan con los precios relevados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para cada período de medición. Asimismo, la “Línea de Pobreza” (LP) extiende el umbral para incluir no sólo los consumos alimentarios mínimos sino también otros consumos básicos no alimentarios. La suma de ambos conforma la Canasta Básica Total (CBT), la cual es también contrastada con los ingresos de los hogares relevados por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Para calcular la línea de pobreza, por lo tanto, es necesario contar con el valor de la CBA y ampliarlo con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, transporte, educación, salud, etcétera) con el fin de obtener el valor de la Canasta Básica Total (CBT). Mientras que la canasta alimentaria es una canasta normativa, la canasta básica total se construye en base a la evidencia empírica que refleja los hábitos de consumo alimentario y no alimentario de la población de referencia.”³

³ https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/EPH_metodologia_22_pobreza.pdf al 15/07/2026.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

Aun con las observaciones que vienen recibiendo desde hace un tiempo la ponderación de los bienes y servicios que considera en INDEC en su medición, entendemos que el indicador adecuado debe ser la Canasta Básica Total para un hogar de 4 integrantes del Gran Buenos Aires que elabora ese instituto, lo que aquí proponemos como piso mínimo del SMVM.

Ese valor, para el mes de mayo, arrojó la suma de \$ 1.498.741,40⁴, un valor que supera en cuatro veces al valor del SMVM fijado para julio al que recién aludimos.

De tal forma, terminaríamos con esta dolorosa novedad de que en nuestro país haya trabajadores pobres.

Surge evidente así, como la supuesta merma de la inflación de la que se jacta el gobierno, en buena parte la ha venido soportando la clase trabajadora, cuyos salarios han venido operando como ancla inflacionaria, a través de este valor del SMVM y de la arbitraria negativa del gobierno de homologar acuerdos paritarios.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL

Diputadas/os Nacionales: FERRÁN, Abelardo; ARAUJO HERNÁNDEZ, Jorge Neri; CASTAGNETO, Carlos Daniel; PEDRALI, Gabriela; SAND, Nancy;

⁴ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_06_263AD3144210.pdf al 15/07/2026



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

**AVEIRO, Martín; CHICA, Jorge; TODERO, Pablo; PAROLA, María Graciela;
MOLINA, Juan Carlos; ANDINO, Cristian; AGUIRRE, Hilda; BASTERRA, Luis
Eugenio y; POKOIK, Lorena.**